

GENERALIDADES	
CONTRATO	COP-055-2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE "EMEGA".
CONTRATISTA	NG CONSTRUCCIONES S.A.S.
NIT.	900464533-1
REPRESENTANTE LEGAL	NILSON ORLANDO GUTIERREZ AGUDELO
CEDULA	71.451.429
OBJETO	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUARNE.
VALOR	MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 1.135.920.651) SUMA QUE INCLUYE LA TOTALIDAD DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, TRIBUTOS Y DEMÁS EROGACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.
PLAZO	TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **UBALDO DE JESÚS CASTRILLÓN TEJADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Guarne, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.751.900, en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa industrial y comercial del estado del orden municipal denominada **EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE "EMEGA"**, entidad descentralizada por servicios con NIT 901.494.307-3, de una parte y quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE, EMEGA**, y, de la otra parte **NG CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con NIT **900464533-1**, representada legalmente **NILSON ORLANDO GUTIERREZ AGUDELO**, con cédula de ciudadanía **71.451.429**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Qué las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, y que el artículo 93 de la Ley 489 de 1998 dispone que los actos que expidan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado.

2. Qué el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
3. Qué el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificadorio del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
4. Qué a la EMPRESA DE DESARROLLO, COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE – EMEGA, le es aplicable el régimen de excepción contemplado en el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificadorio del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.
5. Qué la selección del Contratista se realizó atendiendo a lo estipulado en el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo, Competitividad y Productividad de Guarne – EMEGA.
6. Qué el Contratista manifiesta que no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Qué el Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
8. Qué sin perjuicio de la información que el Contratista conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración y presentación de su propuesta ante EMEGA, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del contrato.
9. Que conforme con lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUARNE. **ALCANCE DEL OBJETO:** El contrato tendrá como alcance la ejecución de las obras y actividades requeridas para el mejoramiento y

pavimentación de vías urbanas del Municipio de Guarne, incluyendo la realización de intervenciones sobre la estructura vial existente, la construcción de obras complementarias y de urbanismo, así como el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para garantizar la adecuada funcionalidad, estabilidad y seguridad de las vías intervenidas. En este sentido, el contratista deberá adelantar las labores asociadas al suministro de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, junto con la ejecución de actividades preliminares, constructivas y complementarias, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto y el presupuesto que hace parte integral del contrato, incluyendo además todas aquellas acciones que resulten necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, en cumplimiento de las obligaciones a cargo de EMEGA derivadas del Contrato Interadministrativo No. 1008-CONT-010-2026.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las actividades a realizar y el presupuesto máximo por ítem así como la discriminación del presupuesto se encuentra en el anexo 1 técnico del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. ESPECIFICACIONES ESENCIALES. Normativas y códigos: En los casos no establecidos textualmente en estas especificaciones técnicas, se aplicarán como normativas las prescripciones de los códigos y recomendaciones de entidades que contemplan aspectos técnicos y ambientales, tales como las Normas del INVIAS; el Reglamento de Higiene para la Industria de la Construcción contenido en la Resolución No. 02413 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia; la Resolución No. 001937 del 30 de marzo de 1994 del Ministerio de Obras Públicas y Transporte; las normas y especificaciones generales de construcción de las Empresas Públicas de Medellín; las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para materiales —debiendo todos los materiales utilizados en la ejecución de la obra cumplir con dichas normas o, en su defecto, con las normas ASTM (American Society for Testing and Materials)—; el Manual de Señalización Vial del Ministerio de Transporte; la normatividad ambiental vigente; y las especificaciones técnicas particulares del presente proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y ACREDITACIONES. El personal mínimo requerido se encuentra definido en el anexo técnico del presente contrato. El contratista se obliga a contar y mantener dicho personal durante la ejecución del contrato, conforme a lo ofertado. Para efectos de verificación, deberá aportar las hojas de vida y soportes correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio o cuando la interventoría lo requiera, para su validación. Cualquier cambio del personal mínimo ofrecido durante la ejecución del contrato deberá contar con la previa aprobación de la interventoría y garantizar, como mínimo, perfiles de iguales o superiores calidades a las inicialmente ofertadas.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Dar cumplimiento al objeto del contrato en la forma y tiempo pactado; 2. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato; 3. Ejecutar los trabajos con todas las medidas de seguridad necesarias; 4. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el

personal a cargo; 5. Presentar informes mensuales de las actividades realizadas, junto con las evidencias correspondientes (fotografías, videos, listas de asistencia, actas, entre otros), así como los informes adicionales que eventualmente sean requeridos; 6. Realizar un manejo adecuado de los recursos e información que le disponga la entidad para el cumplimiento del objeto contractual; 7. Atender los llamados y observaciones de la contratante tendientes a mejorar la realización de las actividades correspondientes motivo de este contrato; 8. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro el certificado de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales del personal utilizado para la ejecución del contrato; 9. Acreditar el pago de las obligaciones del sistema de seguridad social y demás obligaciones en materia tributaria; 10. Informar a EMEGA de forma oportuna sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

1) El contratista deberá, al terminar cada jornada de trabajo, verificar que todas las obras ejecutadas queden debidamente cubiertas, libres de escombros, materiales, herramientas o cualquier elemento que pueda generar riesgos para la comunidad, especialmente en horas nocturnas o fines de semana, considerando estos aspectos dentro de sus costos indirectos; 2) Presentar actas de ejecución de la obra a EMEGA, con el respectivo soporte de las cantidades ejecutadas y validación de la interventoría; 3) Ejecutar las obras conforme al proyecto viabilizado (ítems, cantidades, presupuesto y especificaciones técnicas), siendo que cualquier modificación deberá ser previamente aprobada por la interventoría y EMEGA, y cuando aplique, por el Municipio de Guarne; 4) Presentar previo al inicio un cronograma de actividades con flujo de caja para aprobación de la interventoría y EMEGA, debiendo presentar reprogramaciones cuando sea necesario, so pena de la imposición de las sanciones contractuales correspondientes en caso de incumplimiento injustificado; 5) Disponer de las cuadrillas necesarias para atender simultáneamente los frentes de obra que se habiliten, garantizando el cumplimiento del cronograma; 6) Invertir los recursos asignados exclusivamente en la ejecución del objeto contractual; 7) Garantizar la afiliación y pago oportuno al sistema de seguridad social y parafiscales del personal vinculado; 8) Atender oportunamente las observaciones impartidas por EMEGA y/o la interventoría; 9) Responder por todas las obligaciones laborales derivadas de la ejecución del contrato; 10) Informar oportunamente a la interventoría y a EMEGA cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato y proponer soluciones; 11) Informar a EMEGA, a través de la interventoría, cualquier cambio técnico que se considere necesario durante la ejecución; 12) Solicitar y obtener aprobación previa de la interventoría y de EMEGA para la ejecución de obras adicionales o extras, presentando la respectiva justificación técnica y los análisis de precios unitarios; 13) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, incluyendo cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual; 14) Dotar al personal de obra con elementos de identificación visibles que incluyan la imagen institucional definida por EMEGA; 15) Vincular directamente al personal requerido para la ejecución del contrato, bajo

su exclusiva responsabilidad, garantizando que sea idóneo y calificado, y designar un responsable permanente de su dirección en obra; 16) Participar en los comités de obra que se establezcan, los cuales estarán integrados por EMEGA, la interventoría, el contratista y demás actores que se definan; 17) Asistir a las reuniones periódicas de seguimiento y acatar las decisiones adoptadas en desarrollo de los comités de obra; 18) Solicitar previamente a EMEGA la autorización para la ejecución de actividades especiales o no previstas; 19) Suscribir y legalizar el contrato dentro de los plazos establecidos; 20) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de los documentos del proceso contractual; 21) Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, de seguridad industrial y salud en el trabajo necesarias para proteger a las personas, los bienes y el entorno, garantizando su cumplimiento por parte de subcontratistas y proveedores; 22) Ejecutar las actividades conforme al presupuesto aprobado, los análisis de precios unitarios y las cantidades de obra definidas; 23) Llevar un control detallado y verificable de las cantidades de obra ejecutadas mediante bitácora, informes y registros de campo; 24) Garantizar que los precios ofertados incluyen todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, sin lugar a reclamaciones posteriores; 25) Asumir los riesgos derivados de errores en la estructuración de su oferta económica, salvo en los casos legalmente previstos; 26) Presentar con cada acta los soportes técnicos de medición de cantidades debidamente avalados por la interventoría; 27) Implementar controles que garanticen los rendimientos previstos en el presupuesto y cronograma; 28) Elaborar y mantener actualizada la bitácora de obra; 29) Garantizar la señalización y manejo de tráfico durante la ejecución de las obras cuando aplique; 30) Responder por la calidad, estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas, realizando las correcciones que sean requeridas por la interventoría y/o EMEGA; 31) Cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo; 32) Declarar que conoce integralmente el proyecto, el presupuesto, los análisis de precios unitarios y las condiciones técnicas del contrato, asumiendo su correcta ejecución sin lugar a reclamaciones por desconocimiento de los mismos. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Contratante estará obligado a: 1. Expedir el Registro Presupuestal; 2. Aprobar oportunamente la garantía entregada por el contratista; 3. Designar un supervisor del contrato; 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor designado; 5. Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; 6. Comunicar al contratista por escrito y con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato; 7. Dar respuesta oportuna, a través del supervisor del contrato, a las peticiones presentadas por el contratista; 8. Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones establecidos, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual; 9. Apoyar de forma permanente al contratista en los aspectos que sean de competencia de la administración. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Mil ciento treinta y cinco

millones novecientos veinte mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$ 1.135.920.651) suma que incluye la totalidad de los costos directos e indirectos, tributos y demás erogaciones a que haya lugar para la correcta ejecución del objeto contractual.

FORMA DE PAGO: El valor correspondiente se pagará mediante actas de avance de actividades, acompañado del informe de actividades, evidencias fotográficas, acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, y demás aportes en caso de que la ley los exija. Dicho informe de actividades deberá ser previamente recibido a satisfacción y aprobado por el supervisor del contrato. Se realizará un pago final correspondiente al porcentaje de ejecución restante al momento de la terminación del contrato, el cual deberá cumplir con las mismas exigencias anteriormente y con la entrega total del servicio contratado, recibido a satisfacción por parte de la supervisión. La última acta de pago no será inferior al diez por ciento (10%) por ciento del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a la Empresa de Desarrollo, competitividad y productividad de Guarne "EMEGA", debidamente revisado y aprobado por el supervisor. A) Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto salario y/o de los servicios prestados. B) Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus honorarios, salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. (C) se debe tener presente que el pago final se realizará una vez EMEGA expida un acta de recibo a satisfacción de los trabajos realizados. (D) Así mismo, deberá aportarse el acta de recibo a satisfacción suscrita por la Interventoría y el contratante, junto con las pólizas debidamente actualizadas y ajustadas conforme al acta de terminación del contrato, garantizando la vigencia de los amparos exigidos. La Empresa de Desarrollo, competitividad y productividad de Guarne "EMEGA", podrá retener total o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del Contratista, hasta donde sea necesario, para protegerse de perdidas debidas a trabajos defectuosos no corregidos, a garantías no cumplidas, al pago de multas, pleitos, acciones legales o perjuicios imputables al Contratista. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el Contratista, La Empresa de Desarrollo, competitividad y productividad de Guarne "EMEGA" hará la devolución de los pagos retenidos.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO. El plazo será de tres (3) MESES, contados a partir del acta de inicio, sin exceder la vigencia del 2026.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista mediante esta cláusula hace las siguientes declaraciones; 1) Conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la EMPRESA DE DESARROLLO COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE "EMEGA", respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, ni de incompatibilidad legal. 5) El contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato

incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

7) El contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del objeto del contrato. 8) El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS PARTICULARES DE LAS PARTES. Las partes tendrán como derechos particulares los siguientes; 1) POR PARTE DEL CONTRATISTA; 1.1) Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contratado en los términos pactados en el presente Contrato. 2) POR PARTE DEL CONTRATANTE; 2.1) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, 2.2) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato, de igual forma será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y consultores, de sus subcontratistas, a la EMPRESA DE DESARROLLO COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE "EMEGA", en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial o que tenga reserva legal a la cual tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato; por tanto, se obliga a: No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y/o medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma sin el consentimiento previo del contratante. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. La EMPRESA DE DESARROLLO COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE "EMEGA", puede terminar, modificar e interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MANUAL DE CONTRATACIÓN. Con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad de que el Manual Interno de Contratación contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de la voluntad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, EMEGA adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, EMEGA, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada

impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se impondrán multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato, el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder el presente contrato, sin la previa autorización expresa y escrita de la EMPRESA DE DESARROLLO COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE "EMEGA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El Contratista es una entidad independiente del Contratante, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El Contratista ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no existirá vínculo laboral alguno entre el Contratante y el Contratista, ni entre el Contratante y el personal que el Contratista destine para la ejecución del Contrato. En consecuencia, el Contratista es el único responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones, así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que implique para La EMPRESA DE DESARROLLO COMPETITIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD DE GUARNE "EMEGA", el cumplimiento de este, se harán con cargo a la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.32, Rubro Presupuestal 2.3.2.02.02.005. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Para efectos penales, el contratista se considera como particular que cumple funciones públicas en todo lo concerniente a la ejecución del presente contrato, por lo tanto, estará sujeto a la responsabilidad que sobre esta materia señale el Artículo 56 de la Ley 80 de 1993 para los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que NO está incluido dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política,

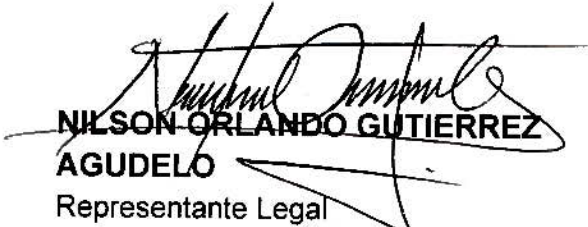
las demás Normas Legales vigentes y en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante y al municipio de Guarne de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del Contratista, en ejecución del contrato. Así mismo se obliga a desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Contratante o el municipio de Guarne, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato. Todos los gastos que implique la defensa de los intereses del Contratante deberán ser asumidos por el Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA JURÍDICA:** El presente contrato se regirá para todos los efectos por el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CAPACIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATISTA.** Este contrato se celebra en consideración a que EL CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad y experiencia en aspectos, técnicos, de experiencia, jurídicos y financieros para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos aportados durante el proceso de selección, los cuales se anexan y forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** Se considera necesario que el CONTRATISTA otorgue póliza a favor de la Empresa de Desarrollo, Competitividad y Productividad de Guarne "EMEGA" y del Municipio de Guarne, estableciéndose estos como beneficiarios/asegurados. La póliza deberá contener los siguientes amparos: - **Garantía de cumplimiento:** será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones, y tendrá una vigencia por el tiempo de duración del contrato y seis (6) meses más; en todo caso la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; - **Pago de salarios y prestaciones sociales:** será del quince por ciento (15%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más; - **Calidad de la obra:** Será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra.; - **Responsabilidad civil extracontractual:** el contratista deberá presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual a favor de la contratante y del MUNICIPIO DE GUARNE, cuyo valor asegurado no deberá ser inferior a doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, y cuya vigencia deberá ser igual al período de ejecución del contrato. **Se reitera que el MUNICIPIO DE GUARNE y EMEGA deberán estar respaldados dentro de las garantías en todos los casos como asegurados/beneficiarios.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos de la ejecución del presente contrato, el domicilio contractual será el Municipio de Guarne- Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidará de

conformidad con las normas legales vigentes que regulen la materia en especial el Manual Interno de Contratación y se podrá dar aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INTERVENTORÍA:** La interventoría del contrato será ejercida por la persona natural o jurídica que designe EMEGA para tal efecto, quien será responsable de verificar que la ejecución del contrato se realice con el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y legales aplicables, así como de velar por la adecuada inversión de los recursos y la correcta ejecución de las obras por parte del contratista. En desarrollo de sus funciones, la interventoría adelantará el seguimiento, control y vigilancia integral del contrato, incluyendo la revisión y aprobación de las actividades ejecutadas, la verificación de cantidades de obra, el cumplimiento del cronograma, la calidad de los materiales y procesos constructivos, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, y en general, todas aquellas actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** De acuerdo con las normas vigentes el presente contrato debe ser publicado en el portal único de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato y tienen plena fuerza obligatoria: (i) los estudios y documentos previos y sus anexos; (ii) el contrato interadministrativo No. 1008-CONT-010-2026, el cual se incorpora para efectos de interpretación y como marco de referencia del presente contrato; (iii) la presente minuta y sus anexos, especificaciones técnicas, presupuestos y cronogramas; (iv) la propuesta del contratista; y (v) los demás documentos relacionados con su celebración, ejecución y liquidación. El contrato se interpretará de manera armónica con el contrato interadministrativo que le da origen, privilegiando el cumplimiento de su objeto y finalidad. En caso de discrepancias, prevalecerá la interpretación más favorable a la correcta ejecución del contrato, sin que ello genere reconocimiento de mayores valores al contratista.

Para constancia, se firma por las partes el veintisiete (27) de abril de 2026.



**UBALDO DE JESÚS CASTRILLÓN
TEJADA**
Gerente EMEGA
Contratante



**NILSON ORLANDO GUTIERREZ
AGUDELO**
Representante Legal
NG CONSTRUCCIONES S.A.S.
Contratista

Proyectó: Enrique Acuña Alzate- Abogado Contratista